



202630242122

Fecha Radicado: 2026-05-20 16:34:59



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**

AUTO NÚMERO 202630242122 DE 20/05/2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE ORDENA CORRER
TRASLADO PARA ALEGAR”**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Radicado: 000002-0019479-24-000.

DENUNCIADO: ESTEBAN ALBERTO ARISMENDY ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1017219150** de profesión **TECNÓLOGO EN SISTEMAS**, vinculado a la empresa denominada **EMTELCO S.A.S**, con NIT 800237456-5.

DENUNCIANTE: CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA “COPNIA” con NIT 800.214.417-9.

La Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 0404 del 15 de mayo de 2019 expedido por el Alcalde de Medellín, la Ley 842 de 2003, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 CPACA y demás normas concordantes y,



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 1 - de 7



202630242122

Fecha Radicado: 2026-05-20 16:34:59



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONSIDERANDO QUE:

Dentro del proceso administrativo sancionatorio de radicado: **000002-0019479-24-000**, iniciado por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA-, se ordenó la apertura de investigación administrativa y se formuló pliego de cargos en contra de **ESTEBAN ALBERTO ARISMENDY ARREDONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1017219150** en su calidad de **TECNÓLOGO EN SISTEMAS**, vinculado a la empresa denominada **EMTELCO S.A.S**, con NIT 800237456-5.

El auto que dio apertura de investigación fechado del **17 de septiembre de 2024**, le fue comunicado el **15 de octubre de 2024**, posteriormente se expidió auto del **04 de marzo de 2025**, por medio del cual se le profirió pliego de cargos, notificado debidamente el 10 de abril de 2026, dándole traslado por el término de 15 días para rendir sus descargos, aportar o solicitar pruebas, y frente al cual, no se ha recibido respuesta.

Con el fin de establecer la vigencia de antecedentes disciplinarios, se procedió a obtenerla de la página web oficial del CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA (COPNIA), donde no registra información, indicando con ello, que **ESTEBAN ALBERTO ARISMENDY ARREDONDO** se anunció o se presentó en **EMTELCO S.A.S**, como Profesional Auxiliar de la Ingeniería (**TECNÓLOGO EN SISTEMAS**), sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 842 de 2003, como se muestra a continuación:



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 2 - de 7



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630242122

Fecha Radicado: 2026-05-20 16:34:59



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



**Autenticación de Certificado de Vigencia y
Antecedentes Disciplinarios**

Autenticación de Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios		
Nombre	ESTEBAN ALBERTO ARISMENDY ARREDONDI	Número de Identificación
		1017219150
Matrícula	Profesión	
011212-0758940 ANT	INGENIERIA EN SOFTWARE	Consultar

En la queja inicial presentada por el COPNIA ante la Alcaldía de Medellín, se denunció expresamente el presunto ejercicio sin matrícula de la profesión auxiliar de la ingeniería “TECNOLOGÍA EN SISTEMAS”, la cual, de conformidad con la Ley 842 de 2003, requiere inscripción y matrícula profesional independiente. Si bien en el portal web oficial del COPNIA se verifica que el investigado obtuvo matrícula profesional como INGENIERO EN SOFTWARE, es necesario precisar que la acreditación en una profesión principal no subsana ni reemplaza el cumplimiento del requisito legal para el ejercicio de una profesión auxiliar distinta.

Ello se debe a que cada título académico habilita una actividad regulada específica, y la matrícula profesional constituye una exigencia formal y autónoma para cada una de ellas. En consecuencia, la existencia de una matrícula vigente en INGENIERÍA EN SOFTWARE no enerva la conducta inicialmente denunciada respecto al ejercicio de la tecnología sin matrícula, ni extingue la obligación legal que recae sobre quien ejerce profesiones auxiliares de la ingeniería de inscribirse debidamente ante el COPNIA.



En ese sentido, no es procedente tener en cuenta la certificación registrada ante el COPNIA como profesional en INGENIERÍA EN SOFTWARE, ya que **corresponde a una titulación distinta** de aquella que dio lugar a la actuación administrativa. Por lo tanto, la evaluación del caso debe ceñirse exclusivamente a



202630242122

Fecha Radicado: 2026-05-20 16:34:59



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

la naturaleza y alcance del título de **TECNOLOGO EN SISTEMAS**, en los términos en que fue denunciado inicialmente.

Con el ánimo de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos materia de investigación dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, se procederá a abrir periodo probatorio en el presente proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, se hace necesario solicitar al investigado previo adoptar una decisión de fondo, que allegue el acta de grado y/o diploma proferido por la institución de formación superior legalmente autorizada que haya expedido el título de **TECNÓLOGO EN SISTEMAS**, obtenido por **ESTEBAN ALBERTO ARISMENDY ARREDONDO**, contrato de trabajo con **EMTELCO S.A.S.**, (para la fecha en que el COPNIA presentó denuncia ante la Alcaldía de Medellín 05/03/2019) donde se precisen las funciones ejecutadas en el cargo, y certificado laboral que indique la fecha de vinculación y/o desvinculación de la misma, si en la actualidad no continúa laborando en dicha empresa.

Este despacho encuentra procedente tener como pruebas las aportadas por la parte denunciante en la querella formulada contra la empresa **EMTELCO S.A.S** y sus empleados y las decretadas de oficio por este despacho. Ahora bien, teniendo en cuenta que estas son pertinentes, en cuanto guardan estrecha relación con los hechos indagados y son conducentes y útiles porque llevan a obtener certeza y establecer así la verdad material sobre los hechos objeto de averiguación.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se lee que *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”*.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 4 - de 7



202630242122

Fecha Radicado: 2026-05-20 16:34:59



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Conforme al procedimiento administrativo sancionatorio y al observarse que existen suficientes elementos materiales probatorios que permiten dar continuidad a la actuación. Y con fundamento en los principios de economía, eficacia y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará decretar las pruebas de parte y de oficio obrantes sin necesidad de periodo probatorio, comoquiera que no se tienen otras por practicar, sin embargo, se advierte al investigado que de conformidad con el artículo 40 ibídem, cuenta con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de lo actuado, antes que se dicte decisión de fondo.

Adicionalmente, se hace necesario solicitar al investigado, previo adoptar una decisión de fondo, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, allegue cualquier evidencia que considere pertinente, con la que el Sr **ESTEBAN ALBERTO ARISMENDY ARREDONDO** pueda demostrar que al momento de vincularse laboralmente a la empresa **EMTELCO S.A.S**, como **TECNÓLOGO EN SISTEMAS**, cumplía con los requisitos de ley para anunciarse como auxiliar de la ingeniería.

Vencido el término anterior, se corre traslado por el término de diez (10) días al investigado para que presente los alegatos respectivos (artículo 48 Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior en mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Ábrase a pruebas el presente proceso administrativo sancionatorio.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas documentales las siguientes:



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 5 - de 7



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630242122

Fecha Radicado: 2026-05-20 16:34:59



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Las aportadas por el **DENUNCIANTE: CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA (COPNIA)** en querella radicada **No. 201910077565** del **05 de marzo de 2019**.
- Las de oficio, practicadas por parte del despacho: como el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios expedido por el **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA –COPNIA-**.

TERCERO: SE REQUIERE al investigado para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la comunicación de la presente decisión, que allegue el acta de grado y/o diploma proferido por la institución de formación superior legalmente autorizada que haya expedido el título de **TECNÓLOGO EN SISTEMAS** obtenido por **ESTEBAN ALBERTO ARISMENDY ARREDONDO**, contrato de trabajo con **EMTELCO S.A.S.**, (para la fecha en que el COPNIA presentó denuncia ante la Alcaldía de Medellín 05/03/2019) donde se precisen las funciones ejecutadas en el cargo, certificado laboral que indique la fecha de vinculación y/o desvinculación de la misma, si en la actualidad no continúa laborando en dicha empresa, y la adicional con la que pueda demostrar que al momento de vincularse laboralmente a la empresa denominada **EMTELCO S.A.S.**, cumplía con los requisitos de ley para anunciarse como auxiliar de la ingeniería.

CUARTO: Vencido el término anterior, córrase traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos y pueda pronunciarse sobre las pruebas decretadas, advirtiéndose que de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuenta con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte decisión de fondo.



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 6 - de 7



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630242122

Fecha Radicado: 2026-05-20 16:34:59



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

QUINTO. Comuníquese el presente auto al investigado al canal digital estebanarismendi13@hotmail.com; advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno, como lo estipula el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA MARIA HERNANDEZ RAMIREZ

SUBSECRETARIA DE DESPACHO

Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia



Documento Firmado
Digitalmente: Valide el documento escaneando el QR.

Página - 7 - de 7



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740